

the discount convents may be julid, at his supported the support of the support o

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de in-sertarse en los Boletines Oriciales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. -(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Parcio de suscricion.—En esta capital, llevado á demicilio, 10 rs. mensua-les anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones an Madrid en las oficinas del Boletin, Carrera de San Gerónimo, núm. 50, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncide concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su increacion insercion

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que don Antonio de Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Ministro de Fomento, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de la Gobernacion durante la ausencia de don José de Posada Herrera.

Dado en Palacio á 10 de julio de 1862. Está rubricado de la Real mano. -El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos san-cionado lo siguiente:

Artículo 1.º La Infanteria de la Guardia civil veterana de Madrid se aumentará hasta completar la fuerza de 1500 hombres, distribuidos en 10 companias.

Art. 2.º La fuerza de caballería del mismo cuerpo se aumentará hasta completar 150 hombres con 135 caballos.

Art. 3.º El número de guardias de ambas armas será por milad de primera

y segunda ciase Art. 4.º Se dictarán por los Ministerios de Guerra y Gobernacion las disposiciones convenientes para la ejecucion de

la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Juse ticias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cum-plir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio à 9 de julio de 1862. -Yo la Reina. El Ministro de la Gober-nacion, José de Posada Herrera. Vacantes. REALES DECRETOS.

Atendiendo á lo que me ha espuesto mi Ministro de la Gobernacion, y de con formidad con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Todos los delitos que se cometan por los que no son militares contra los Gefes, Oficiales é individuos de la Guardía civil veterana, que hagan su servicio dentro de la córte, serán juzgados

con arregio al Código penal vigente, re-formado en 30 de junio de 1850.

Art. 2.º Los delitos comprendidos en los artículos 189 y 192, parrafo tercero, y 204 del Código penal, que se cometan por los que no son militares contra los Gefes, Oficiales é individuos de la Guardia civil veterana, que hagan su servició dentro de la corte, seguirán juzgándose por la jurisdiccion militar.

Art. 3.º Los delitos mas graves que los comprendidos en el artículo anterior serán juzgados por la ju isdiccion ordina.

Dado en Palacio à 9 de julio de 1862. -Está rubricado de la Real mano. - Ef Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera I obogenil dem. Andréa Garcia

Blay Benedito . ..

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Go-bernacion y Fomento del Consejo de Es-

Vengo en decretar lo siguiente; Artículo 1.º Se concede á don José Bourgon, súbdito francés y vecino de San Ildefonso, la naturalizacion en estos reinos, que ha solicitado; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo à las antiguas leves de la Monarquia.

Art. 2.º La espresada concesion no producira su efecto hasta tanto que el interesado hava prestado juramento de tidelidad á mi Persona y de obediencia á las leves, con renuncia de todo pabellon es-

Dado en Palacio a 9 de julio de 1862 Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Gobercacion, José de Posada Herrera

enarros de Rete-inamuel Coronado. Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gober-nacion y Fomento del Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede á don Carlos Putz, súbdito prusiano domiciliado en el

pueblo de Torres, Ayuntamiento de Tor-relavega, provincia de Santander, la na

turalizacion en estos reinos, que ha solici- Art. 7.º Se confiere à la empresa por tado; entendiéndose que esta ha de ser de concesion especial fundada en las dificulcuarta clase, con arreglo á las antiguas

leyes de la Monarquia.
Art. 2.º La espresada concesion no pro fucirà su efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon es-

Dado en Palacio á 9 de julio de 1862. Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Gobernacion, José de Posi-

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dona Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia españos la, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado auxiliará á la empresa concesionaria del canal de Urgel con la suma de 20 milloues de reales.

Art. 2.º Se computarán como parte de esta cantidad 16.500.000 reales que con calidad de reintegro han sido entregados á la empresa en virtud de lo pres-crito por las leyes de 25 de abril de 1856

y 12 de junio de 1859. Art. 3.° El abono de los 3.500.000 reales que faltan para el completo de la suma espresada en el art. 1. se efectuarà por semestres, en proporcion de las obras ejecutadas en cada uno hasta la total terminacion de las cuatro acequias principales, y en vista de las certificacionas espedidas por el Ingeniero à quien el Gobierno encargue su inspeccion.

Art. 4.º En el término de tres años, contados desde la fecha de esta ley, deberá la empresa tener coacluidas, bajo pena de caducidad de la concesion, las obras accesorias del canal las cuatro acequias mencionadas en el artículo ante-

Art. 5.° La empresa entregará al Es-tado el 20 por 100 de los productos, deducidos tan solo los gastos de conservación del canal y los intereses y amortizacion de las obligaciones emitidas ó que se emitan en adelante hasta completar el reintegro de los 20 millones.

Art. 6.º Si en el plazo de 20 años no quedase reintegrado el Estado de los espresados 20 millones de reales, se destinarà à completar el reintegro el 50 por 100 de los productos con las solas deducciones consignadas en el artículo precedente. . . . ti c de Beatruist 5 id. en la l'embra - 8 id. per encima de id. .

concesion especial fundada en las dificultades imprevistas con que ha luchado en las obras, la facultad de emitir 20 millo-nes de obligaciones, además de los 30 millones á que está autorizada por la le-

gislacion vigente, en equivalencia de los 32 millones aprontados por sus accionistas.

Art. 8.º Las obligaciones emitidas por la empresa con anterioridad á la presente ley, ocuparán en el órden de preferencia de créditos el mismo lugar que enando el Estado tenia derecho à reintegrarse de los 16 y medio millones de su anticipo à razon de un millon por año. Y el lugar que à estos 16 y medio millones del anticipo correspondia en el órden de créditos, ocuparan hasta concurrencia de igual cantidad, combinados intereses y amortizacion, las obligaciones que se emitieren con posterioridad à la presente ley y en virtud de su art. 7.

Art. 9.º Quedan modificadas, en cuanto a la forma y tiempo del reembolso al Tesoro público, las leyes de 25 de abril de 1856 y 12 de junio de 1859.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guadar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Palacio á 9 de julio de 1862. -Yo la Reina. -El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

SEGUNDA SECCION.

COBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno .- Negeciado 6.*-Capturas.

-mable Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de Vigitancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Estéban Dominguez (a) Tinani, vecino de Langoya, casado, trabajador del campo, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este ser-

Madrid 12 de julio de 1862.-El Du. que de Sesto. . . xir nava y so america.

Caronigos de Licaia. Liferia de Schop Maria de id

Carato de Buges. Canonigos de Atralia, ..

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID

ARRIENDOS.

El dia 20 del corriente mes de julio, á las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, ante mí, el Oficial primero Interventor y el Escribano de Hacienda, tendrá lugar la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que se espresarán, quedando pendiente hasta la aprobacion superior.

En igual dia y á la misma hora precisamente, y observándose cuantas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, el Procurador Síndico, y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, el dobte remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos términos.

nel checen, escapita les	moure out - produce the training to the property of	TOBOS DOS DIAS, E	H.1819 22	Tipo para el remate en cada año.	
Procedencia de la fincación de la procedencia de la fincación de la fincación de la fincación de la national y que distributa pagadan de la national proceden de la national pagadan pagadan de la national pagadan de la national pagadan de la national pagadan de la national de	Su clase, cabida y situacion.	Término en que radica.	Ultimos arrendatarios.	Segunda, Tercera, rebajada rebajada la la subasta. 6.º parte. 5.º parte.	
Iglesia de Cobeña	16 fanegas de tierra en el Melon.—3 id. id. en	Elle value of annua of	Vacation nu—, solid 178 = 1	Silver the proof should be followed the effect pro-	
Cofradia del Cristo abuni lata del no conduni si espendo natalven	el Ojuelo.—3 id. 6 celemines en el Escobar. 1 id. 6 id. en el Majuelo.—2 fanegas en el Saz.—2 id. en Gastahierro.—3 id. en el Co-	Coveda	Vacantes	the 125 and 125	
-ollier 02 nitime ob halling al- ld 0det Rosario med a namina de	ente pejo.	d Idem.	outpol & che Iden A	* 44	
t que està autorizada por la le-	ronoBarbera pi la puri primi "latal dische de come	Idem.	Idem	AND TOTAL	
Id. de San Cipriano. Id. de Animas de Capellania de Bartolomé Sanz.		Idem. Pozuelo del Rey.	Todos Carlos La	-1M 20 (8.98/02) 50 813931112-11	
presa con anterioridenmina Bb-thl	39 fanega: 3 celemines en 14 pedazos.—2 112 peonadas de viña, senda arroyada.	ob sonbivibni 6.29	cometan por tos que contrembliches Oncial	bearing and a second a second and a second	
Iglesia. 10301, opesio 15 contern.	Toplavos. Har popular to the contract of the c	Rivatejada	Tadeo Vargas	out the property of the second	
Hermandad del Cristo. ,	10 fanegas de tierra. 5 fanegas en 4 pedazos. 25 id., 6 celemines en id.	Valverde	Leon Serrano	oping guarde) y sectoguela Real lamilia, opinguan en cata 757 te sin no celant co su	
Clercim cibem y 01 soles a se Capellania de monjaste rop equalit	Una huerta de 6 celemines. 22 fanegas 215 estadales en 12 tierras.	Arganda. Colmenar de Oreja.	Félix Sanz . Francisco Sanchez Garcia		
Id. de Santa Clara.	100 estadales en la Vayonilla. 13 fanegas, 235 estadales en 7 pedazos con 150	and dem. steep and	Marcos Maroto	60 s the state course	
capellania de Fosant, oralego, nos	cepas . 12 id. 3 id. Canada de la Reja y camino de Vi-	and serventees	Nicasio Bernardino .	Vengo en dispener que dos Artenio	
letud de su Art. T. Qued o mormidi las, en cuan-	llamanrique	Idem.	El Cura attooicaina at	iochgular a Moriog, Marquege is ven- de Armije, Musistro da Fomento es un-	
rma y tiompo del recumolso al mueo, las leyemebl 25 de abril	of all 800 cepas. 301 control of the	Idem.	Sr. Zayas: Idem.	cargue interinamente del des 0520 del 35- nisterio de la Gobernación d001 de la sur-	
. Poldemb olding of 2 h v	Arboleda frutat de 300 estadales en Palomar.	ldem.	Juan Algovia. Manuel Algovia.	sencia do den lose, do Posado (Perreta. Dado en Patoria de 10 do 1001 de 1862.	
unos a todos mebl Tribunales. Getes, Gobernmebls y demás	Arboleta de 280 estadales en Palonar.		Victor Cenero	-Kata rahrinado de la Res op mano. El Presidento del Congejó de Mi os tros, 1.66-	
Monjas de Santa Claraly h. lad la.	Una fanega de tierra.	ldem.	Vicente Heras Gregorio Lopez	34 Henned C obles	
Capellania del Rosario, qui l'anno	Un alcacer y 5 fanegas de tierra	Idem.	Andrés García	COLLANDRE A 184 C ODLITEIVIM	
Clerest ab offer on P r. clasts I no		Valdaracete	Vacante di obsidità de	» 174	
gular y Carramebl	1 [9 fanegas en 2 pedazos.	-en idem. venda) is	Remigio Vergara	Dona ferbel 25 per la gr. La da Dios y la Constitucion 75 a Monorquia espanola Raina de los Espanola A todos los que las	
Glero	14 id. 2 celemines en 10 pedazos. Una id. 3 id. en las Olividas.	Grinon	Domes Die	Trades assert and to 414 morning	
Estado Animas y pobres de Cubas	22 fanegas en 15 fincas. On a serial de la Una fanega Camino Serranillos.	idem. Idem.	30 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	The state of the s	
Curato	24 id. en 6 id obligand and all mister no w . zammiani	THE MET Idem. TOTAL BILL	Elias Martin, o. notalil.	Articulo 10 standard desia Guar Articulo 1 212 Infanteria desia Guar Affa, atti vateran 125 ha frid a annactura hasta considera 131 uerxa de 1310 dont- bres, distribui de 151 per 20 annactura La 151 rea are caballaria del mismo cuerpo 2012 umentara "hasta acue	
Curation was a 2.30 cm a 3. Idem.	14 id., un celemin en 10 id. 17 id., 6 id. en 8 id. 13 fanegas. 6 id., 8 celemines en 7 id	Idem.	Autonio Sanchez	bres, distribuido 1914 10 companies	
Monjas de Santa Clara. Memoria de los Escolares.	6 id., 8 celemines en 7 id.	Fuenlabrada.	Meliten Sanz	mismo ruevpo socementara "basta com-	
Capellanía de Ventura Barrios	30 fanegas en Bubilla	Villamanta.	Julian Perez	end continued and end of a continued and end	
Virgen del Rosario.	56 id., 6 celemines en 21 fincas.	ldem.	Vacantas	" 200 ABully of minos in	
Monjas de Id.	87 id. en 3 id.	Idem della	b Vacantes, ab orlein M.	Art 1 Se 781 aran nor for Ministrios da Guerra 202 ibernarion las ci-po de lones conveni 781 s para la ejecucion de	
Cterotod, aspeted att gautges, y	15 id. en 5 incas. 60 id., en 2 id. 87 id. en 3 id. 55 id. en 15 id. 95 olivos. 37 fanegas 6 celemines.	Ajalvir	Pascual Gonzalez	250 10 20 10 20	
ador del campo debiendo darse-	las voluntadones emilias o que se estados el	ruelas	Manuel Coronado. Manuel Anton.	the parameter 1 solve 234 heart make the paramet	
Magistral de San Justo el coloria Clero.	25 id., 6 id. 17 id. 10 id. 8 id. Una partida de olivos. 6 rinas coa 822 cepas. 6 fanegas, 5 celemines en 2 fincas.	Idem.	Rafael Diaz. Viuda de Domingo Gune	refusites as 0 200 es millares of the control of th	
. od 12 Edem. odej ab Si b	8 id. 1 es est el chales de chargeduier cache. Una partida de clivos de realtura (2 cache es	Idem.	Herederos de Juan Ram Demetrio Lopez	the resource of oresented for co leaders.	
Cofradia de Veracruz	6 fanegas, 5 celemines en 2 fincas.	Ruente el Saz	Manuel de Frutos	parties 000 and the order of the order of the control of the contr	
Iglesia de Santa Maria de id. Curato de Bugés.	5 id. en 2 fincas of the de estatuatiseo esta 9 id., 3 celemines en 3 id.	so so ldem.	Vacantes.	-Yo ka Reina, e El Minisht o ne la tuber nacion, fost de Losada Herrera	
Canónigos de Alcalá	5 id. en la Tembra8 id. por encima de id.		Mayima Damanaa	120 a	

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	and a state of the state of the beginning of the state of			1	1862 1862
Procedencia de la finca.	ner le alen all Su clase, cabida y situacion diduque de re restante de la clase de la clas	Término en que radica.	Ultimos arrendatarios.	Primeral a	Segunda, Tercera,
le la manzana 24 de este rificará el 18 del corriente	do órdeo de Carpio a Torredougim - 92 mederao, de Bujalance, parte comprendida ca corte y sa ve	segum no po	Aistyle v Aluete	subasta.	6. parte. 5. parte.
se mañaga en la sua de	vinca de Cordous, se controunde a 1 4 los onos de	010 th 100 100 100 100	Parting World w Torres	-	(,0Ye ft2
Iglesià de Pinto observat d'andre	4 id., 9 celemines en 3 pedazos.	Parla.	Eustaquio Fernandez	0	Pozaeto del Ray. 002
Iglesia. soberbano soin fica barro	5 fanegas en el Puritano	Alameda del Duque.	Augel, Benito, so resili-so i	60	Hivatejada Valyenin: "
eats reliandiments of 240	10 id., 9 celemines en 9 pedazos	Rozas de Puerto -Real Idem.	Diferentes.	EL POIN	414 Ille Strong F
sia sinaldem? ne of sinal	42 id, en 7 id	Idem.	donid) y oja dem.	D	010
d .m. Idem.iM. n. 2	it. 40 id. en 7 id. of the up books to over the	Idem.	Idem.)		217 267
L v no se ademan postura	22 id., 6 celemines en 8 id		Idem.		184
Clero de Toledozervoo . refer lo	4 fanegas en Cerro de Batres.	Serrapillos	Lorenzo Guzman.	n	84
Iglesia de Algete.	Uno id. de tierramo amos es esp al rea senara	Alalpardo	Leonardo Rivas.		52, source
Capellania de Isabel Limon.	2 id., 2 celemines en 2 pedazos	Getafe	Ramon Vara II. v aband	0 10 D	134 Common de de la common de l
Memoria de Teresa Dorado .	5 id., 6 id. en 2 id	Idem.	Estéban Pingarron.	Daniel W	167 standardity
Id. de Andrés Pantoja	3 celemines camino de Toledo.		Idem y Prudencio Venavente. Gumersindo Francisco	www.	50 1 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Id. de Francisco Nicolas.	. Una finega 6 celemines camino de Villaverde.	ldem.	Bartolomé Serrano	, ,	Construe de Ester o
Id. de Lucia Marcha	. Una id. en el Pozuelo	Idem.	Gumersindo Francisco	,	34 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Memorias de Diaz y Muñoz	. Un solar que fue huerto, calle del Escano.	ldem.	Cándido Martin.		Trico 9 to FB pH 1 00012
the state of the second of the	THE CALL AND THE CONTRACT OF T	Idem.	Francisco Serrano	n	50 .cornduit ob alsolA
Capellania de Animas.	17 id., 6 id. en 24 fincas.	Fresnedillas	Severiano Garcia	D.	300
	. 16 id., 8 id. en 10 id	d not Idem. is the lab	Gregorio García))	175
Capellania Condesa de Mora.	and 40 ideas and an American policy of the street of the s	Chinchon	Antonio Perez.	, »	500
Mamaria da Harrandoz y Saar	8 id., 6 celemines en 4 fincas.	ruemabrada	Manuel Pizarro.	D	568
Memoria de Hernandez y Sacra mento, alo, de del de este on		Parla.	Máximo Sacristan.	per training and the	I and a colored
		1dem.	Leandro Ocana	A	1250 600
Cofradia de San Diego.	14 id. 6 celemines en 4 id.	Ale sti Idem.	Pedro Solana.	» ·	434 Juli A ledened cus O
Id do Animas Eligett Billian - ku	21 iden 3 id on 10 id	Carabanchel Alto	Benito Claudio		850 ,ofell lettered man
Clero de San Martin.	9 10 3 1d. en 2 1d.	Carabanchel Bajo	D. Mariano Lozano.	. 0	1500 - 20011010 2011
Cicios of boundaries	A TOTAL OH OF DIRECTS	Los Molinos	Severiano Gonzalez.	. "	1217
Idem.	13 id., 6 celemines en 8 id.	Idem.	Antonio Barrero	»	684 ·
ldem.	25 id. en 7 id. 17 id., 9 celemines en 6 id.	Idem.	Santiago Piñuela.	tmoT_Dent	1450
ldem Idem	10 id 6 id on 5 id	Idem.	Teodoro Corralón		1259
Idem.	10 id., 6 id. en 5 id.	Idem.	Eustaquio Torrejon Julian Piñuela		800 934
Idem: Olo Mun	10 id on 6 findes	Idem, at our	José Hernandez		1150
ldem .	6 Id 4 colemines on 0 id	dem manual	Juan Benito.	-60 m	1167
Iglesia, and the appropriate of the	7 id. en 6 fincas. 12 id. en 2 id. 9 id., 3 celemines en 9 id.	Cercedilla.	Antonio Berrocal.	. »	074
cover sone mahl the cabe-	12 id, en 2 id.	Idem.	Mariano Marcos		200 POO PORTE NOT 12 10
cinco cuas media de	9 Id., 3 celemines en 9 id.	dem dem	Simon Morales.	. Men »	1454
tres anos, dmobl cuartas y	11 12 July 60 0 10	Rolling arish	Esteban Rubio.	to book for	ofeniginal and analysis of the control of the contr
nico caida dah rems v un	2 id., 6 celemines en 5 id.	Idem.	Mateo y Angel Fernandez Felipe Alonso y Manuel Pongi	THE POEM	den vio 20 sk. novi ek bre til
a dos bulliformentaled sob a	10 id. en diferentes sitios	Idem.	Diferentes.	a ubi souh a	reconst. Hereital ha 78 metado a
Cofradia Sacramental.	. 11 ld. 0 celemines, ph. north and a second	tuem that I want	or emissibolob Idem. na I m	alldug so m	transparence on the 1901 have
id. de San miguel.	11 M. en 11 pedazos atomico en antico	of oir laeman prise of	Manuel Herrera v otros.	CHECKING I	the 450 do and on mandre
Iglesia, ob haband al unique, at	21 10. 9 celemines en 10 id.	the line of the state of the	Jacinto Hernandez y otros	of opening	
Curato oldeno chello lob sbloo	A no 10 1d. en 8 1000 and not opening the tare attach	Mary Toler and The Sale	Diferentes con curizona	· Chillip	Marks v Albuera, 78170 Person
Idem.	L. M. V celemines en 8 id.	lacini.		aiume tol i	or kind the day of the market in 1
Cofradía de Veracruz	아니었습니다. 그런 경향이 있었다. 이번 경향 가장이 가장 하면 하면 이렇게 하네요. 하는데 나를 하는데 이번 없는데 하다 하는데	order Christian 1	THE COURSE HAVE BEEN ASSESSED FOR THE TANK OF THE PARTY O	of of ne	provides to la
To the same of the	PLIEGO DE	CONDICIONES.	Torradonnimeno par Buja	on the state of	COLEGE REACH AND COLEGE COL

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º No se admitirá postura menor de la cantidad designada, ni al que fuere deudor á los fondos públicos.

2. Los rematantes recibirán las fincas con espresion de las casas, chozas, norias, balsas, tapias y cualquier otra cosa que tuniesen, y del estado en que se encuentren. Si fuesen artefactos, el inventario comprenderá tambien las diferentes máquinas y piezas que contenga y su estado. En ambos casos quedan aquellos obligados á satisfacer los danos, deterioros y perjuicios que á juicio de peritos resultaren al fenecer el contrato.

3.ª Además del precio del remate se pagará à prorata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que à juicie de peritos tengan los frutos, caso de haber algunos en las tierras el dia que el arrendatario entre à su cultivo.

4.º El arrendatario està obligado à presentar fianza que asegure el pago de la renta por todo el tiempo del contrato, cuando no se satisfaga anticipado el precio del arriendo, ó se estime conveniente dicho requisito. Tambien se admitirá fiador manco-punado y de abono à satisfaccion de la Administración.

munado y de abono, à satisfaccion de la Administracion.

5. Si el arrendatario no realizase el pago en la forma convenida, quedará sujeto à la accion que contra él intente la Administracion, y à satisfacer los danos y perjuicios que causare; y llegado el caso de ejecucion para obtener el cobro, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá à nuevo arriendo en quiebra, quedando el deudor responsable de la diferencia que pudiera resultar en el precio por el tiempo que aun faltare de su arriendo.

6. El arrendamiento se entiende á riesgo y ventura, sin opcion á ser indemnizado por ningun accidente previsto ni imprevisto, y por lo tanto no tendrá derecho á perdon ni rebaja de precio, ni á que se varien los plazos en que ha de satisfacerlo.

7. La duración del arriendo será de tres años, á contar desde 15 de agosto de 1862. Caso de venderse alguna finca antes de finalizar el tiempo de su arriendo, el comprador de la que sea urbana, segun dispone el art. 1.º de la ley publicada en 30 de abril de 1856, tendrá derecho á que se le doje desocupada á los cuarenta dias de haber tomado posesion de ella. En las rústicas caducará el contrato, segun lo prescrito en los articulos 1.º y 2.º de la citada ley, concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, quedando este obligado á indemnizar al arrendatario de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre del pais y á juicio de peritos. El comprador no está sujeto á la indemnización, dejando subsistente el contrato hasta su terminación. En los arrendamientos á renta y mejora, siempre que las fincas se hayan plantado de viña y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnización pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo del contrato, á no ser que el comprador permita al arrendatario el disfrute de la finca hasta su conclusion.

8. El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los Rscribanos y pregoneros, el del papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de los peritos que hayan practicado ó practiquen cualquier justiprecio.

9. Será de su cuenta el pago de la contribución que se imponga sobre la finca

scongo general de Obras poblicas, samulas para compresa

Tipo para el remate en cada año.

9. Serà de su cuenta el pago de la contribución que se imponga sobre la finca así como también cualquier reparto ordinario y estraordinario por aprovechamiento ó disfrute de aguas.

ó disfrute de aguas.

10. El pago de las rentas de los plazos estipulados debe hacerse segun el art. 47 de la real instruccion de 31 de mayo de 1855, en el punto en que se halle establecida ó se estableciere la Administración encargada de las fincas de los respectivos partidos.

11. Está prohibido el subarriendo de las fincas. Y los interesados en arrendamientos, cuya renovación no se anuncie antes de espirar el plazo del suyo, se considerara que continúan por la tácita, si no avisan el desistimiento, con la anticipación de tres meses en las fincas rúsficas y de uno en las urbanas. Para que puedan acreditar dicho estremo, la Administración principal les facilitará el oportuno resguardo.

12. Siempre que no se oponçan à las condiciones insertas en este pliego, los arrendatarios quedan tambien sujetos à las demas que particularmente se hallen establecidas por las leyes y costumbres del pais.

blecidas por las leves y costumbres del país.

13. El arrendatario no tendrá derecho al aprovechamiento de árboles, matas, lenas ni otra clase de combustibles que puedan contener las fincas, mientras no se determine fijamente que la subasta se refiere al aprove hamiento de talés productos forestales.

14. En los remates cuyo precio no esceda de 500 rs. al año, podrá prescindirse del otorgamiento de la escritura y bastará una obligacion simple ante el Administrador subalterno del partido, firmando con el arrendatario uno ó mas testigos de abono, que responderán como fiadores

responderán como fiadores.

15. Para tomar parte en los remates, cuyo precio anual sea de 2000 rs. en adelante, debe acreditarse el depósito de la décima parte de aquel en la Caja de Depósitos, permitiéndose en algun caso especial verificarlo ante el Presidente de la subasta, à condicion de que el mejor postor formalice dentro de las 48 horas siguientes el ingreso de igual suma en la citada Caja de Depósitos; y en las que no escedan de este tipo se verificará el remate, admittendo las pujas à la llana que se presenten para cada una de las suertes que se subastan.

NOTA. Para conocimiento de los Alcaldes respectivos, advierto que se han re-

NOTA. Para conocimiento de los Alcaldes respectivos, advierto que se han remitido los oficios y edictos convenientes á los pueblos donde radican las fincas, y á los inmediatos cuyos nombres se espresan á continuacion, para que si alguno dejase de recibir dichos documentos lo avise inmediatamente á esta Administracion principal.

condition espressions requisites y country of the june diffuse, y de las condiciones country, por la canalist de

Pueblos donde radican las fincas. 13

auratabasi Pueblos contiguos. There are us

Ajalvir y Algete. Coveña. Campo Real y Torres,
Valdetorres y Valdeolmos.
Los Hueros y Villalvilla.
Campo Real y Velilla de San Antonio.
Belmonte de Tajo y Chinchon.
Colmenar de Oreja y Valdelaguna. Pozuelo del Rey. Rivatejada. . . Valverde. . Arganda. . Colmenar de Oreja. Chinchon. . . Brea y Carabana. Valdaraceie. . . Leganés y Mostoles. Gubas y Serranillos. Alcorcon. . . . Grinon. . Moraleja de Enmedio. Fuenlabrada y Humanes. Leganes y Humanes. Villamanta. . . 06 Villamantilla y Villamueva de Perales. Cobena y Daganzo. Meco y Valdeavero. Algete y Valdetorres. Alcalá y Camarma. Fuente el Saz. Meco y Bugés. . . . Camarma y Meco. Fuenlabrada y Pinto. Alcala de Henares. Barajas y Vicálvaro. Cadalso y San Martin de Valdeiglesias. Serranillos. . . 805 . Batres y Grinon. Camarma y Meco. Alalpardo. Leganés y Pinto. Coimenar de Arroyo y Zarzalejo. Carabanchel Bajo y Leganés. Carabanchel Bajo. 008 ld. Alto y Leganes. Collado Mediano y Guadarrama. Los Molinos. . . 0051 Los Molinos y Navacerrada. Cercedilla. . . 121 Moraleja y Serranillos.

Madrid 9 de julio de 1862, - Tomás Mojados. Blaum a madace

SECCION. SESTA

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 20 de noviembre último, esta Direccion general ha senalado el dia 16 del reccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Cuesta de Castilleja à Badajoz, entre Santa Marta y Albuera, enyo presupuesto asciende à 2.024.765,41 reales.

La subasta se celebrara en los terminos prevenidos por la instruccion de 48 de marzo de 4852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fo-

en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia, hallandose en ambos pun-tos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pla-nos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidati que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será de 100.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respec-tivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al lipado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el deposito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 3000 rs., que dando las demas a voluntad de los licuadores, siempre que no bajen de 800 reales.

Madrid 3 de julio de 1862 .- El Director general de Obras públicas, Tomás parte de aquel en la Caja de Delevredl eb

ste Modelo de proposicion, la alla OTANI Ni, vecino de astori 85 ani eli est enterado del anuncio publicado con fecha de julio ultimo, y de las condiciones requisitos que se exigen para la adjudicación en publica subasta de las obras de la carretera de Cuesta de Castilleja à Badajoz, entre Santa Marta y Albuera, se compromete à tomar à sû cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de,

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó m jorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se es-prese determinadame. e la cantidad, es-crita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de enero del corriente año, esta Di-reccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de segundo órden de Carpio à Torredongimeno por Bujalance y Porcu-na, parte comprendida en la provincia de Córdoba, bajo el tipo de su p esupuesto, importante 3.482.754,81 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manificato, para conocimiento del pública el presumesto consti miento del público, el presupuesto, cendi-

ciones y planos correspondientes. pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será de 173.000 rs. vn. en dinero ó acciones de ca-minos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en proposiciones iguales, se celebrara, unica-mente entre sus autores, una segunda li-subasia: debiendo acomo aference abierta en los términos prescritos subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

> En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguaies se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 5000 reales. quedando las demas à voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500.

Madrid 5 de julio de 1862. - El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola. WITA . Para conlonin

ol & sand Modelo de proposicion. le ant of it

i D. N.N., vecino de sovio schalband a 5 de julio último, y de las condiciones

dicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de segundo órden de Carpio á Torredongimeno por Bujalance, parte comprendida en la provincia de Córdoba, se compromete à tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espre-sados requisitos y condiciones, por la can-

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será des-echada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

hlein.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, por la Escribanía de don Miguel García Noblejas, se hace saber por medio del presente el fallecimiento abintestato en esta córte de don Roque Fernandez, natural de Madrid, de 40 años de edad, de estado soltero, hijo de don Francisco y dona Francisca de la Lama, ocurrido el 9 de mayo del corriente ano, para que los que se crean con derecho à sus bienes se presenten en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, con apercibimiento de que pasados los treinta dias sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, te-niendo presente que se ha presentado deduciendo sus derechos á la herencia don Francisca de la Lama, madre del indicado don Roque.

Madrid 27 de junio de 1862.-No blejas. - 238.

Por providencia del señor don Grego. rio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano don Eulogio Marsilla Sanchez, se ha vuelto a senalar

a contar dente. La de agosto de

PLIEGO DE CO

dia para el remate de la mitad de la casa calle de los Tres Peces, núm. 23 antiguo. 22 moderno, de la manzana 24 de esta córte, y se verificará el 18 del corriente á las once de su mañana en la sala de Audiencia del referido Juzgado. Coi sta el todo de la finca de 1530 pies cuadrados y estal 47 céntimos; está retasada en 71.240 reales, y los títulos de pertenencia se hallan de manifiesto en la Escribanía, situada plazuela de San Miguel, núm. 3, cuarto principal, y no se admitirá postura que no cubra el valor correspondiente,

segun dicha retasa.

Madrid 12 de julio de 1862.—Eulogio Marcilla Sanchez, Escribano.—237.

Juzgado de primera instancio del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don mal Pedro de Olarría y Adalid, Juez de pri-mera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano don Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 9 dias, á un tal Peligre, para que se psesente en la carcel de Villa de esta capital, en clase de preso, à dar sus descargos en la causa que se sigue en dicho Juzgado por hurto de un paruelo de varés de una tienda de la calle de la Luna, prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya

ANUNCIOS

En la tarde del dia 9 del corriente mes, se han estraviado de Mejorada del Campo dos caballerías, cuyas señas son: Un caballo colorado, de cinco cuartas y media de alzada, estrellado desde la frente al hocico, y una mula de tres años, de seis cuartas y media, castaña, algo caida de orejas y un poco zurda, con dos bultitos encima de los

hijares, rayas negras en las patas y las ma-nos, y unas pintitas encima de las ancas. La persona que supiere del parad ro de dichas caballerias, tendrá la bondad de avisar al señor Alcalde del citado pueblo de la

Mejorada.—235.

Cofradia de Veracruz...

CAJA DE AHORROS DE MADRID imbs es ov. ...

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 13 de julio de 1862. balsas, lapins y ensiquier our casa que ra elegan, y des estudo as que se controla se insignicas y si fuesen artefactos; et insulario compresas por contenen da influencia de maquela piezas que contenen y su estado. En garços casos que lan aqueltos obligados à satisfa-

en las plazas estipulados y de la deservação de la la deservação de la des	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos impo- nentes,	Total de impe-
En la Piazuela de las Descalzas (Monte de Piedad): Seccion 1.*	30.084 27.372 35.802 29.278	deligation of the selection of the selec	ra lo captano o files ofisidat o leb 413 mil o captano sinterna de pro- uriel tos de pro-	restriction of the second of t
En la de la calle de la Redondilla (Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion — Seccion 5.º). En la de la calle de Fuencarral (Hospicio. — Seccion 6.º).	engrol al co de 287,01 de 26,00 de 26,0	nalizae el pago nte la Administ et des de ejecu el 1488 no hou	endalario no colitra el inte irej y llegado si ce s trato en	5. St el arr a accion que cios que caus a reessintido
d obstitute Totales, a coloque	163,413	d oh eldercogs: faltere de su ari ege:ri- 2.691 ojiet 193.	nobanb is of ana end oqua se of 122 mal	ichia, quedat colo por el li colo 2,813

La duracion del arriendo sora de 1862. Case To venderse alguna fines . RORDATNIBA et tiampo de su arriendo, el comprader de la que sea urbana, segun dispone el art. 1.º de la loy publicada en 30

If the procional a que se carren los piazas en que ha de entistadento-

404 - \$1 PRES AREA LLE COLLECTION CONTRACTOR COLLECTION	Control of the second s			
mesicalo, segua la pies- por segua la pies- por seguilo- con seguilo- con seguilo- con controllo a seguilo del seg	Reales vellon.	Número de pa- gos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
En la Sección 1.ª Plaza de las Des- calzas (Monte de Piedad)	184.056,57	les aboutes en les par ils. et ca strato breta as	e incor igne els els els els els els els els els els	is la rizintenda ostin is 123 nitis ostiniski en

mata wintejora, stompre que fas lineas so havan ghanlada de vina y arnolado nos los ab evida nation of sale una obnaso terring El Director de semana, i and al conclos selle in the land of the still and religions to Manuel Catala de Valeriola, aly in ratiges

y requisitos que se exijen para la adju- Editor D. J. A. Garcia. -Inp. dei mis no, Carrera de San Gerónimo, 50, bajo. -MADRID: 1862.